



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Carrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Rev. 139 Fecha

17 FEB. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 039 -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 17 FEB. 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 407-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de marzo del 2012; y, el Informe Legal N° 023-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-JCELF y el Informe N° 0142-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP, ambos de fecha 11 de febrero del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema de Bienes Estatales – Ley N° 29151, establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad estatal y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao, encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos del Proyecto Especial Nuevo Pachacútec y del Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero del 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70°, las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo, en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 21 de octubre del 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias, esto incluye los actos administrativos que emita como órgano de primera instancia en el marco de la Ley N° 28703 y su Reglamento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, se resolvió INICIAR el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato de Adjudicación contra el adjudicatario JOHNNY JAVIER BRAVO SANCHEZ, que consta inscrito en el asiento N° 00001; respecto del predio inscrito en la partida registral N° P01029438; mismo que concluyó con la expedición de la Resolución Jefatural N° 407-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 29 de marzo del 2012, que resuelve el Contrato de adjudicación, mencionado, por los fundamentos expuestos en la misma;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: “1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) la institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”, en este caso es aplicable lo que dispone el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172° Principio de Convalidación, Subsunción o Integración: “(...) puede integrarse una Resolución antes de su notificación. Después de la notificación, dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarse cuando se haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)”;

Que, a través del **Informe Legal N° 275-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-KAOV**, de fecha **21 de julio del 2021**; la abogada de la Unidad de Adquisición y Administración de esta Oficina de Gestión Patrimonial, advirtió que, al momento de emitirse la **Resolución Jefatural N° 407-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **29 de marzo del 2012**, existía inscrito en el Asiento N° 00003, del 04 de noviembre del 2009, la **COMPRA VENTA**, otorgada a favor de **JUVENAL LOPEZ CCORAHUA**, no se había notificado la Resolución de la Jefatura del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, elevándose el referido Informe al Superior en Grado, que se pronuncia a través del **Informe N° 940-2021-GRC/GAJ**, del **19 de agosto del 2021**, derivando los actuados a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes;

Que, a través del **Informe Legal N° 023-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF**, de fecha **11 de febrero del 2022**, el Especialista en Bienes Estatales I, de esta Oficina de Gestión Patrimonial, atendiendo a lo informado por el Superior en grado, a través del Informe mencionado en la parte in fine del considerando precedente, da cuenta que en atención a lo observado en el **Informe Legal N° 275-2021-GRC/GGR-OGP/UAAP-KAOV**, el actual titular registral cuenta con legítimo interés para formar parte del presente procedimiento; se debe proceder a **INCOPORAR** al procedimiento administrativo al mencionado administrado; para lo cual la Oficina de Gestión Patrimonial, debe proceder a la emisión de la respectiva resolución Jefatural de integración, notificándosele los actos administrativos que correspondan, a fin de que ejerza su derecho irrestricto a la contradicción y al debido procedimiento;

Que, asimismo, con el **Informe N° 0142-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **11 de febrero del 2022**, el Jefe (e) de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, da su conformidad y hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Informe Legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a esta Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que, en sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O. del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo de 2021, que encarga las responsabilidades administrativas a la Oficina de Gestión Patrimonial, en consecuencia, estando a lo expuesto, está facultado para emitir resoluciones y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 19 de enero del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INCORPORAR al actual Titular Registral **JUVENAL LOPEZ CCORAHUA**, al presente Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR con copia de la presente Resolución Jefatural y de los actos administrativos que se hayan generado dentro de la secuencia procedimental, al administrado incorporado en el procedimiento, conforme a lo previsto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
 Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
 REGIONAL DEL CALLAO
 Abog. Zora Carrido Mirán
 JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 R.º 139 Fecha 17.FEB. 2022